



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1738-SOT-382

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **08 ABR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1738-SOT-382**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de abril de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Dr. Atl número 149, Colonia Santa María, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimientos de los hechos denunciados, se realizaron solicitudes de información e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1738-SOT-382

En materia ambiental (derribo de arbolado).

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio investigado, no se constató el derribo de arbolado, ni al interior ni al exterior del inmueble, sin embargo de una consulta a la herramienta electrónica Google Maps, se pudo identificar que en el año 2019, se encontraba un individuo arbóreo de aproximadamente 9 metros de altura. -----

Ahora bien, se giró oficio al propietario, representante legal, poseedor y/o director responsable del inmueble objeto de investigación, a fin de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan. Al respecto, una persona quien se ostentó como representante legal de la persona moral propietaria del inmueble objeto de denuncia presentó como elementos probatorios el oficio AC/DGSU/0008/2021 de fecha 19 de enero de 2021, emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, del cual se desprende la autorización para el derribo de un individuo arbóreo de la especie Fresno, ubicado al exterior del predio investigado, para lo cual se estableció un resarcimiento consistente en 385 unidades de la especie conocida como "Noche Buena" de 30 centímetros, las cuales deberían de ser entregadas al Vivero San Simón, sin embargo no presento elementos probatorios respecto del cumplimiento de dicho resarcimiento. -----

En razón de lo anterior, efecto de mejor proveer se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si respecto del predio investigado se cuenta con la autorización antes referidas y en su caso si se dio cumplimiento al resarcimiento establecido, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a lo solicitado. -----

Es importante señalar que el artículo 118 la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 ambas de la Ciudad de México mencionan que el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía en el que se avale la factibilidad del derribo. -----

Adicionalmente, a efecto de mejor proveer se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si respecto del inmueble investigado cuenta con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental o cualquiera documento que ampare el derribo de arbolado. Al respecto, mediante oficio DGEIRA/DEIAR/525/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, la referida Dirección informó que respecto del predio de mérito no cuenta con ninguna antecedente para el derribo de arbolado, por lo que solicito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutar visita de Inspección en el predio de interés. -----

Dicho lo anterior, esta Subprocuraduría también solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutar visita de inspección en el predio de mérito, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a lo solicitado. -----

En conclusión si bien para el derribo del individuo arbóreo de la especie Fresno, se cuenta con el oficio AC/DGSU/0008/2021 de fecha 19 de enero de 2021, del cual se desprende la autorización para el derribo del mismo, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, no se da cuenta de que se haya realizado el resarcimiento consistente en 385 unidades de la especie conocida como "Noche Buena" de 30 centímetros, las cuales deberían de ser entregadas al Vivero San Simón, por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, enviar a esta



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1738-SOT-382

Subprocuraduría el oficio en commento, así como dictamen técnico correspondiente y las constancias del cumplimiento al resarcimiento impuesto. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las constancias que obran en el expediente de mérito, se da cuenta que en calle Dr. Atl número 149, Colonia Santa María, Alcaldía Cuauhtémoc, se realizó el derribo de un individuo arbóreo de la especie Fresno, ubicado en vía pública suponiendo sin conceder contó con autorización por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc y para lo cual se determinó como resarcimiento la entrega de 385 unidades de la especie conocida como "Noche Buena". -----
2. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, enviar a esta Subprocuraduría copia del oficio AC/DGSU/0008/2021 de fecha 19 de enero de 2021, el dictamen técnico y la restitución del cumplimiento del resarcimiento. En caso contrario, incluir el sitio objeto de los derribos en su Programa anual de reforestación 2022. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RAGT/BOP

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13330 y 13321